

DEV

TÉNGASE PRESENTE ESCRITO QUE INDICA

RES. EX. Nº 2 / ROL D-041-2021

Santiago, 07 de junio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de febrero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Sociedad de Transportes Molina Ltda. (en adelante, “el titular), titular de “Transportes Molina Ltda.”, ubicado en Avenida Sepúlveda Bustos Nº1413, comuna de Chillán, Región del Ñuble, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 27 de diciembre de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 65 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”.*

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que el mismo acto indicó.

4. Que, el Resuelvo IX de la misma resolución, resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en virtud de los antecedentes expuestos y el requerimiento de información citado en el considerando anterior, de 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

5. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-041-2021, fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente con fecha 19 de febrero de 2021.

6. Que, con fecha 10 de marzo de 2021, Patricio A. Molina Molina, en representación del titular presentó una carta mediante la cual solicitó ampliación de plazo para presentación de un programa de cumplimiento, respecto de lo cual se resolverá conforme a lo que se indicará en el Resuelvo II del presente acto administrativo.

7. Que, en la misma presentación, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Extracto de inscripción de constitución de sociedad, de 15 de julio de 1991, en la que consta que la administración y uso de la razón social corresponde al socio Patricio Eduardo Amador Molina.
- b) Certificado de Inscripción del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la agrupación de comunas que indica, de 17 de octubre de 2009.
- c) Certificado de Vigencia del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la agrupación de comunas que indica, de 17 de octubre de 2009.
- d) Extracto de Constitución de Sociedad, de 19 de junio de 1991.
- e) Cédula Nacional de Identidad de Patricio Eduardo Amador Molina Molina.

8. Que, con fecha XX mediante la resolución xx la Oficina Regional xx resolvió ampliar el plazo conforme se indica en dicho acto.

9. Que, con fecha 02 de junio de 2021, Patricio Eduardo Molina Molina, presento un escrito mediante el cual informó lo siguiente:

- a) El titular desarrollaría sus actividades en Av. Sepúlveda N°1413, Chillán, hace más de 15 años, mientras que los vecinos habrían llegado sólo hace 8 años.
- b) El titular habría adoptado la medida de cierre de bodegas y cambio de áreas de trabajo a otro, emplazado en la ciudad de Chillán Viejo, de forma definitiva.
- c) El titular habría adoptado las medidas de la Res. Ex. N°1069/ MP-029-2021, en cuanto a la prohibición de funcionamiento en horarios nocturnos. Sobre las medidas asociadas al informe, el titular indica que no sería aplicable, debido a la medida señalada en el literal anterior.
- d) Finalmente, solicita una reunión de asistencia, de acuerdo al Resuelvo V de la Res. Ex. N°1069/ MP-029-2021.

10. Que, sin embargo, esta fiscal estima necesario solicitar al titular más antecedentes que permitan dar cuenta de sus dichos, por lo que se procederá conforme al Resuelvo VII de la presente resolución.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** lo informado por el titular mediante presentación de 02 de junio, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizadora en el considerando xxx de esta resolución.

II. **TENER PRESENTE** la personería de Patricio Eduardo Molina Molina para actuar en representación del titular.

III. **TENER PRESENTE** los correos electrónicos informados por el titular para realizar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

IV. **ACCEDER A LA SOLICITUD** de Reunión de Asistencia, a realizarse el día martes 08 de junio de 2021, a las 10:00 horas. .

V. **REQUERIR AL TITULAR** que acredite lo informado mediante presentación de 02 de junio de 2021, relativo a la medida de traslado definitivo de la unidad fiscalizable, acompañando contrato de compra venta o arriendo del lugar de emplazamiento de la ubicación original de la unidad fiscalizable y/o de la nueva ubicación, y todo otro antecedente que permita comprobar la efectividad de la medida de traslado y su carácter de definitivo.

VI. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al titular Complejo Deportivo Fucter SpA., a las direcciones [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Miguel Arellano Merino, domiciliado en Calle Los Talaveras N°37-C, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.



MONSERRAT ESTRUCH FERMA
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Correo Electrónico:

- COMPLEJO DEPORTIVO FUTCER SpA, [REDACTED]

Carta Certificada:

- José Miguel Arellano Merino, Calle Los Talaveras N°37-C, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-030-2021.